

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0007/05/26
Clave de proyecto 12GE2026MD023
Número de referencia: 00347

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00631-2026.

C. Edmin Bryam Chávez Vargas.
Promovente del Proyecto.
Calle Naranjito Col. El naranjito, C.P. 40812.
Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular **(MIA-P)**, correspondiente al proyecto denominado **"Pétreos Surcua 2026"**, en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación a 3.27 km al noroeste del centro de la población de Surcua en interior del cauce del Río Surcua, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 06 de mayo del 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 27 de abril del 2026, asignándole el folio **00347**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Pétreos Surcua 2026"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0007/05/26** y clave de proyecto **12GE2026MD023.**

2. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

3. Que el 12 de mayo de 2026, fue recibido en el **ECC** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto del proyecto, realizada el 07 de mayo de 2026.

4. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número





DGIRA/0023/26, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 07 al 13 de mayo de 2026.

5. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-UGA-00382-2026**, remitió a la Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

6. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-UGA-00387-2026**, d, remitió a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

7. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00388-2026**, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero **(SEMAREN)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

8. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00390-2026**, remitió al H Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

9. Que el 09 de junio del 2026, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**). Mediante el oficio PFPA/19.2/2C.16/00495-2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00387-2026, para su conocimiento y efectos procedentes:

   ...Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho Proyecto no cuenta con algún antecedente de procedimiento administrativo instaurado en su contra.

10. Que el 16 de junio del 2026, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) Mediante el oficio SEMAREN/J/0631/2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00388-2026, para su conocimiento y efectos procedentes:

    ..El proyecto denominado "PETREOS SURCUA 2026", es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección de Medio Ambiente del Estado de Guerrero y a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, que se indique al Promovente lo siguiente:

    1.- Elaborar un programa de vigilancia ambiental acorde a las necesidades específicas del proyecto en el que quede estipulado el eficaz cumplimiento de las Medidas de Mitigación y/o compensación en el cual se deben establecer indicadores de seguimiento para medir la eficacia y la eficiencia de las medidas propuestas en dicho programa.
    2.- Evitar el esparcimiento de material residual, con el fin de evitar procesos de contaminación edáfica por infiltración o remoción.
    3.- Evitar depositar material de extracción y/o desperdicio en el cauce y en las riberas del río, abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a realizar.
    4.- El desarrollo del proyecto debe de contar con acciones a seguir en caso de riesgos hidrometeorolicos.





5.- En época de lluvias, el Promovente debe de retirar la maquinaria y equipo que se encuentre sobre el rio o cerca del mismo, esto debido a que en alguna de las avenidas pluviales máximas o la maquinaria llegue a ser removida por el rio y con ello cause afectación a las vías de comunicación como a los puentes.
6.- Integrar grupos de vigilancia ambiental.
7.-Mantener el área federal limpia.
8.-Evitar realizar acciones que deterioren la calidad del agua del Río Surcua.
9.- Promover la protección de la biodiversidad y la conservación del ecosistema natural.
10.- Compensar cualquier afectación del área conforme a derecho durante la vida útil del proyecto.
11.- Contar con un Plan de Abandono y Remediación para el término de la vida útil del proyecto.
12.- Presentar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos durante la etapa de operación del proyecto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero con base a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y su Reglamento, a fin de ser autorizado
13.- Durante las actividades de beneficio de los materiales pétreos se deben de considerar los equipos anticontaminantes adecuados para evitar la dispersión de polvos a la atmósfera
14.- Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencias ambientales en las cuales se establezcan de conformidad con los planes preventivos.
15.- Se debe de contar con un Programa de Restauración Ambiental.
16.- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la prevención y control de la contaminación de las aguas.
17.- Los caminos de acceso e interiores deben permitir la libre circulación de vehículos, estar perfectamente definidos y permitir infiltración de agua.
18.- Al concluir los trabajos de extracción de material pétreo en el Cauce del Río Surcua en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se deberá compensar el impacto producido por la extracción del recurso afectado, adecuando las características similares a como estaban antes de la explotación del material pétreo de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
19.- Compensar cualquier afectación del área conforme derecho.

11. Que el 17 de julio del 2026, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00562-2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, requirió al **promovente**, información adicional para subsanar algunas deficiencias referente al **proyecto** de la **MIA-P**, mismo que fue notificado y recibido por el **promovente** el 22 de julio del 2026.

12. Que el 06 de agosto del 2026, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 27 de julio del 2026, mismo que quedo registrado con el número de documento 12D3A-00538/2608 y numero de referencia 260989 en el Sistema Institucional de Control de Gestión SICG, a través del cual el **promovente** ingresó la información adicional solicitada.

13. 10.-Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión del H Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDO 8**, del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:





I. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**.

El proyecto consiste en la extracción de material pétreo de un banco de material en los meses de Noviembre a Abril que se ubicara en el cauce del río Surcua, dicho material será llevado de manera directa a los particulares que soliciten este producto natural, por lo que no se requerirá de un área de almacenamiento. El área de extracción del material pétreo, tiene una superficie de, 10,000 m^2 dando un volumen para explotar de 5,796.00 m^3 en un año y de 17,388.00 m^3 por tres años, no se contará con un área de almacenamiento.

La ubicación del proyecto será de acuerdo con las coordenadas UTM del cuadro de construcción del polígono





COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL PETREO				
LADO EST – PV	COORDENADAS			
	U T M		GEOGRAFICAS	
	X	Y	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1 - 2	808 518.1331	1 996 641.2647	18°2´10.89"	102°5´7.09"
2 – 3	808 459.6310	1 996 639.0249	18°2´10.97"	102°5´9.95"
3 – 4	808 388.3437	1 996 624.2789	18°2´10.93"	102°5´11.94"
4 – 5	808 337.6561	1 996 595.9380	18°2´10.49"	102°5´14.37"
5 – 6	808 252.3905	1 996 525.1414	18°2´9.59"	102°5´16.11"
6 – 7	808 191.5315	1 996 438.7702	18°2´7.3"	102°5´19.04"
7 – 8	808 175.1824	1 996 450.2901	18°2´4.56"	102°5´21.15"
8 – 9	808 237.5711	1 996 538.8322	18°2´4.94"	102°5´21.70"
9 - 10	808 326.2928	1 996 612.4985	18°2´7.79"	102°5´19.54"
10 – 11	808 381.2738	1 996 643.2398	18°2´10.14"	102°5´16.48"
11 - 12	808 457.2062	1 996 658.9467	18°2´11.11"	102°5´14.60"
12 - 13	808 517.9028	1 996 661.2705	18°2´11.58"	102°5´12.01"
13 - 14	808 602.7585	1 996 659.9774	18°2´11.62"	102°5´9.95"
14 - 1	808 602.4537	1 996 639.9798	18°2´11.54"	102°5´7.07"
Superficie: 10,000.00m²				

RESUMEN DE CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES A EXTRAER	
PERIODO	**VOLUMEN**
MENSUAL	966.00 m³
ANUAL	5,796.00 m³
3 (TRES) AÑOS	17,388.00 m³

Calendario anual de extracción de material pétreo en greña de "Petreos Surcua 20026"

PROGRAMA DE VOLUMEN DE EXTRACCIÓN POR AÑO					
Mes	**No. de días**	**No. de camiones**	**Viajes / Camiones**	**Capacidad de camión(M³)**	**Volumen total en M³**
Enero	23	2	3	7	966.00
Febrero	23	2	3	7	966.00
Marzo	23	2	3	7	966.00
Abril	23	2	3	7	966.00
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre	23	2	3	7	966.00
Diciembre	23	2	3	7	966.00
TOTAL	**138**				**5,796.00**





Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **RLGEEPAMEIA.**

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el proyecto se ubicará en el río Igualita, dentro del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, estado de Guerrero, y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

a) Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, 5 inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.

b) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Regular la generación de gases contaminantes por el uso de vehículos en el proyecto.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Por la generación de emisiones a la atmósfera de CO2, en la utilización de la maquinaria de la extracción, transportación y clasificación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones de uso la maquinaria y vehículos en especial el escape de motores. Para cumplir con esta norma los límites máximos permisibles de emisión y no contaminar el ambiente.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se realizara una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscara, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos en las normas.





NOM-052-SEMARNAT-2005	Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Con respecto al área de extracción, el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material y en talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo, por lo que, no habrá generación de residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	En el área de extracción de material pétreo no se encuentra flora y fauna, y las especies bióticas colindantes del lugar.
DOF:05-03-2014 ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación	ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.	Dentro del área del proyecto no existe cobertura vegetal, por lo que en los recorridos no se observó o registro especies prioritarias para la conservación.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a la maquinaria, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por esta norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría, se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**





DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la **fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que será receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental **SA**, el **promovente** consideró el propio Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, así como el análisis de distintos datos con fuentes de información de carácter público; partiendo de la necesidad por determinar las condiciones físicas del cauce y márgenes de la corriente denominada río Surcua, en la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** del banco de material pétreo, comparando y afinando con la ayuda de Coordenadas Geográficas y coordenadas en proyecciones Universal Transversa de Mercator así como del Consejo Nacional de Población (CONAPO), del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), etc.; con la finalidad de obtener datos de información cartográfica, geomorfológica, edafológica, datos meteorológicos, sismológicos, hidrológicos tanto superficiales como subterráneos, elementos bióticos y abióticos y datos socioeconómicos

Aspectos bióticos

Vegetación:

El **promovente** manifestó que con base a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, dentro de la zona de influencia y zonas aledañas al proyecto se tiene la presencia de vegetación primaria y zonas de cultivo, en algunos casos insertada vegetación de galería y en otras no alteradas por el hombre, sin embargo, el tipo de vegetación típica del cauce y colindancias corresponde a vegetación de galería, la cual se presenta en pequeños manchones dispersos. El segundo tipo de vegetación es el contiguo al cauce, y se integra por vegetación de segundo crecimiento y cultivos de granos básicos así como cultivos de cocoteros, el tipo de vegetación que domina tanto natural e inducida son: bosque de galería y selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva. La agricultura se desarrolla no solo en temporada, también en temporada de riego; derivado a las características propias del sustrato, así como al efecto de las avenidas en la temporada de lluvias, concentrándose dicha vegetación en la periferia del río., la vegetación existente en el banco donde se pretende realizar la extracción de materiales, por tratarse de playones existentes dentro del cauce del rio provocados por el arrastre natural de materiales pétreos en épocas de lluvias, esta resulta ser poca o nula; a razón de lo anterior, el desarrollo del proyecto no afectara en ningún momento.

Lista de vegetación existente en la zona del banco de material donde no se tendrá ninguna afectación sobre ellas,

Familia/ Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
AMARANTHACEAE		
Amaranthus hibridus	Quelite	
BORAGINACEAE		
Heliotropium curassabicum	Hierba del sapo	
FABACEAE		
cassia alata l.	Flor de cocula	
SALICACEAE		
Salix bonplandiana	Ahuajote	





En este sentido, debido a que el sitio del **proyecto** ha sufrido diversas alteraciones por actividades antropogenicas, no se encontraron especies bajo protección legal vigente, ni que se encuentren registrada en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, o en el Acuerdo publicado por **DOF el 05/03/2014,** donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Fauna:
De acuerdo a los trabajos de campo y documental, así como los listados potenciales de fauna silvestre presentes en la región el promovente identifico entre otras las especies siguientes:

A nivel regional, en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, pueden encontrarse ejemplares de fauna silvestre de talla pequeña y mediana tales como: tlacuache (*Didelphis virginiana*), armadillo (*Dasypus novemcincus*), ardilla (*Sciurus sp.*), tejón o coatí (*Nasua nasua*), zorrillo (*Mepphitis macroura*).

Existen además mamíferos muy pequeños en vegetación natural y áreas agrícolas., como roedores y murciélagos considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de vegetación natural y áreas agrícolas.

La herpetofauna se localiza principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en las selvas y matorrales. Los reptiles están, representados por serpientes, camaleones, iguanas, lagartijas, tortugas y cocodrilos; entre los anfibios se mencionan a los sapos y las ranas.

Por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies, sin embargo, sobre el banco de extracción no se observaron especies por la escases de la vegetación del sitio que es bastante perturbado por la población, las aves que se pueden llegar a observar son: *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Crotophaga sulcirostris* (picuyo), *Ortalis poliocephala* (chachalaca), *Myozetetes similis* (luis), *Columbina inca* (conguita), *Coragyps attratus* (zopilote).

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente,** en el sistema ambiental no se identificaron la presencia de especies de fauna que se encuentren en una categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL.
Con respecto al diagnostico ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la la **MIA-P** se observa en el SA zonas en donde se ha modificado el uso de suelo con fines agrícolas y asentamientos humanos, reduciendo con estas acciones las zonas de cobertura de vegetación primaria o nativa, dando paso al establecimiento de especies tolerantes a las condiciones ambientales, lo que ha originado que la diversidad de especies se vea disminuida en gran medida. Por lo que la actividad que se pretende desarrollar no afectará en si los componentes ambientales más significativos como lo son la flora, la fauna, el agua y suelo.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** no se encontraron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Las acciones antropogenicas en el SA y una gran actividad humana han impactado, transformado e influido en el medio ambiente y los ecosistemas locales.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, determina que la información presentada por el **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el proyecto, está técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen evidencias las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del proyecto, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA.**





IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Las actividades de preparación de sitio y construcción serán nulas, por lo que, no habrá impactos en estas dos primeras etapas. En la etapa de operación, solo se realizará las actividades de extracción de material pétreo y la maquinaria se desplazará al lugar donde se ubica el banco de material.

El **promovente** señala que la mayor parte de los impactos se realizaran en la etapa de Operación y se implementaran una serie de medidas prevención y mitigación en relación a los impactos moderadamente significativos.

Hidrología.- Tomando en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos al llevar a cabo la extracción del material pétreo del río habrá alteración del relieve en el cuerpo de agua que será benéfico moderadamente significativo, debido a que se eliminará parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río y que ocasiona desbordamientos durante la época de lluvias, asimismo este material será sustituido en la siguiente temporada de lluvias que es cuando arrastra cantidades considerables de material y es asentado en el cauce del rio. Las actividades de manejo y disposición de residuos, así como del mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria que se empleara para la extracción del material pétreo, el impacto es adverso no significativo, esto tomado por posibles incidentes que llegaran a suscitarse durante el desarrollo del proyecto que pudieran ocasionar residuos y derrames de aceites.

Suelo. - El acarreo de materiales y la operación de vehículos y maquinaria ocasionarán posibles impactos adversos moderadamente significativos, normalmente mitigables, sobre la composición del suelo.

En cuanto a los impactos que se puedan producir por la generación de residuos sólidos urbanos, se llevará a cabo actividades para el buen manejo de los mismos, por lo que, es impacto adverso no significativo, normalmente mitigables.

Atmósfera. - El movimiento de equipo y maquinaria producirán Impactos adversos moderadamente significativos, algunos de carácter temporal, como el caso de la calidad del aire, factor que será afectado por la operación de la maquinaria, que generará emisiones de gases de combustión, partículas y polvo, además del ruido producido por su operación. El microclima solo se verá impactado en un radio aproximadamente de tres metros, esto durante los trabajos de la extracción y llenado de los camiones que trasladaran el material pétreo, puesto que las maquinas al operarse generan un calor interno el cual modifica en muy mínima escala el área en donde se encuentra laborando.

Flora y Fauna. - Por la naturaleza del proyecto se generarán impactos adversos no significativos sobre la flora y fauna terrestre del lugar, por la transportación del camión de volteo. El área donde estará ubicado el banco de material no habrá perturbación a la flora o fauna, por lo que, en este sentido no existirá impactos sobre el área de extracción.





Paisaje. - Se consideraron impactos adversos moderadamente significativos en la apariencia visual, esto por considerar a la maquinaria que se emplea como elementos extraños e introducidos en el cauce del rio.

Sin embargo, se espera un impacto benéfico significativo, puesto que con la extracción del material pétreo se estará alargando la vida útil de los cuerpos de aguas, evitando así su azolvamiento y su pérdida de fauna acuática, esto además de que se pretende realizar limpiezas cada temporada de lluvias, puesto que en la época de lluvias el rio acarrea muchos residuos provenientes de pueblos aguas arriba.

Socioeconómico.- En el aspecto social, el desarrollo del proyecto se tendrá que contratar mano de obra de la localidad cercana así como hacer uso de los servicios de los talleres mecánicos para el mantenimiento o reparaciones de la maquinaria a emplear, generando con ello impactos benéficos moderadamente significativos, así mismo se obtendrán trabajos secundarios (ventas al público de la región) dando origen a impactos benéficos moderadamente significativos; estos beneficios vendrán a contribuir a un desarrollo humano digno de los empleados locales y un bienestar social al disminuir el índice de marginación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

AGUA		
Impacto Ambiental	**Medidas de prevención y/o de mitigación**	**observaciones**
Emergencias ambientales en el área del proyecto y sus alrededores.	✓ Inicialmente se desarrollara un programa de vigilancia ambiental y designar a una persona responsable y capacitada que supervise todas las acciones a realizar.	Esto para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en el presente estudio.
Incremento de la turbiedad del agua	✓ Se dejará que sedimente aguas abajo, por lo que no requiere de alguna medida. Sin embargo, la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático. *"Pero esta actividad del proyecto se realizara en el medio seco del lecho del río"*.	Se hace turbiedad del agua al momento de extraer el material del río, pero, *en este proyecto no habrá turbiedad en el agua por extraerse el material en área seca del río*, sin que esto afecte el entorno del río.



Mantenimiento de las maquinarias o equipo.	✓ Se deberá de prohibir terminantemente a los trabajadores lavar vehículos y maquinaria sobre el lecho de las corrientes superficiales. ✓ Al inicio de operaciones de cada día, la maquinaria encargada de la extracción deberá entrar a los bancos de material perfectamente limpia, sin lodos contaminados por hidrocarburos.	El mantenimiento del equipo y maquinaria se realizara en talleres autorizados cercanos a la localidad.
Residuos sólidos, producto del consumo de alimentos de los trabajadores.	✓ Existirán bolsas de plásticos cerrados y colocados estratégicamente para la adecuada disposición.	Las bolsas evitaran que estos se dispersen y que puedan ser arrastrados hacia escorrentías y contaminar u obstruir escurrimientos superficiales.
Derrames accidentales de combustibles o residuos peligrosos	✓ Se evitara el vertido o derrame de grasas, combustibles o aceites, en la corrientes del río, de realizarse algún incidente (derrame) se realizara de manera inmediata la remediación a través del retiro del material, almacenándolo en tambos metálicos de 200 litros, para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo, transporte y destino final.	Los cambios de aceite de la maquinaria se realizaran en talleres externos que cuenten con autorización de manejo de los mismos; así mismo se contratara los servicios de empresas autorizadas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto.

SUELO		
Impacto ambiental	**Medida de prevención y/o mitigación**	**Observaciones**
Derrames accidentales de combustibles o residuos peligrosos	✓ Se evitará el vertido o derrame de grasas, combustibles o aceites sobre el suelo, de realizarse algún incidente (derrame) se ejecutará de manera inmediata la remediación a través del retiro del material, almacenándolo en tambos metálicos de 200 litros, para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo, transporte y destino final. ✓ Se realizará limpieza regular dentro de la zona de trabajo evitando dejar residuos de uso domésticos (manejo especial). ✓ Para el reabastecimiento de combustible de la maquinaria y equipo automotores se recomienda utilizar una charola o recipiente de tamaño adecuado, evitando goteo, derrames y consecuente contaminación, del mismo. Además, se recomienda designar un área específica para llevar a cabo esta actividad, esto de llegar a requerirse. ✓ El monitoreo y control de niveles de aceites y	Los cambios de aceite de la maquinaria se realizaran en talleres externos que cuenten con autorización de manejo de los mismos, así mismo se contratara los servicios de empresas autorizadas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto.





	aditivos de los motores permitirá que los diferentes equipos y maquinarias operen adecuadamente, y sumado a un mantenimiento regular, se disminuye el riesgo de accidentes por derrame, fugas, explosiones, y la posibilidad de contaminación, por lo que se mantendrá un constante monitoreo de las maquinarias que laboren dentro de la zona del proyecto.	
Modificación de la estructura y las características del suelo por las actividades de extracción en el banco de material pétreo.	✓ Se tendrá especial cuidado en acatarse a las recomendaciones que expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimiento que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el río y que pueda afectar el movimiento de materiales. ✓ También la CONAGUA recomienda, en que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, y deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo. ✓ No se afectarán áreas fueras de las autorizadas, evitando también afectar directa e indirectamente áreas aledañas a las del aprovechamiento, estableciendo claramente los límites de las áreas a afectar.	La modificación del relieve se verá afectado de manera temporal al extraerse el material en el cauce del río, pero por efectos de la avenida del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, de manera natural por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo, con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se indican: ▪ Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río o arroyo, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga. ▪ La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración. ▪ No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo. ▪ También que, el seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10





		m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales. Asimismo, tomar en cuenta el equipo y maquinaria a utilizar, tipo y forma de acceso al banco de material. Es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento hidráulico de la corriente y por ende en el equilibrio del ecosistema vinculados con la misma (socavación, desequilibrio de acorazamiento del cauce, deterioro o pérdida del acuífero local natural, deterioro o pérdida de un gasto de escurrimiento ecológico, Capacidad y eficiencia de recuperación natural del banco, sobreexplotación de material, entre otros). La misma CONAGUA hace la observación de tomar en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica del río o arroyo, principalmente en las temporadas de lluvias; por lo tanto no se puede considerar perpetuo un banco de material en greña, es decir, no se puede predecirse en tiempo y espacio y avalar un banco de material en el cauce para explotación a tiempos mayores, ni considerar perpetuo un banco de ▪ material pétreo en greña.

ATMOSFERA		
Impacto ambiental	**Medida de prevención y/o mitigación**	**Observaciones**
	✓ Los gases generados de la combustión de los vehículos serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la materia. ✓ Se recomienda también que el material extraído sea cubierto cuando sea transportado, con la finalidad de evitar la dis-	Debido a la actividad de extracción de material pétreo, la mayor parte de las afectaciones serán principalmente por la generación de polvos en el transporte del material al salir del río ya que el





En la atmosfera. Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido.	persión de polvos y partículas en la atmósfera. ✓ Se deberá tener mantenimiento permanente y adecuado a los sistemas supresores de ruido (silenciadores y escapes) de la maquinaria y vehículos, para evitar rebasar los límites máximos permitidos por la normatividad oficial aplicable. ✓ Se prohibirá el uso de claxon de los camiones de volteos dentro del área del proyecto. ✓ Todo equipo de sonido (estéreos) instalado en la maquinaria tendrá que estar por debajo de los 45 decibeles. ✓ Se evitara la generación de ruido con niveles sonoros arriba de los noventa decibles, de acuerdo a la Nom-081-SEMARANT-1991.	camino es de terracería, mientras que la carretera se encuentra pavimentada por lo que no se considera la generación de impacto en este sentido. En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado, las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en mantenimiento preventivo constante y los arreglos de estas maquinarias se harán en talleres autorizados.
Recalentamiento de motor de maquinaria.	✓ Se deberá tener mantenimiento adecuado permanente a las fugas de en el radiador, en mangueras, en la bomba de agua ya que estos son los encargados de hacer circular el líquido refrigerante. ✓ También se deberá verificar el ventilador eléctrico del radiador, el cual tiene como función hacer pasar el aire desde afuera de la maquinaria a través del radiador y así poder disipar el calor del mismo.	Es de resaltar que este tipo de impacto no es muy significativo ya que solo existirá maquinaria la cual será la encargada de extraer el material, además donde se encontrará laborando no existe flora o fauna que pudiera ser perjudicado por el calor de la maquinaria.

FLORA Y FAUNA		
Impacto ambiental	**Medida de prevención y/o mitigación**	**Observaciones**
Por el transporte constante del	✓ Se colocarán letreros alusivos indicándose la prohibición de cazar, capturar o maltratar especies de flora y fauna. ✓ Se restringirá la velocidad de conducción vehicular. ✓ El promovente deberá establecer límites de velocidad de circulación vehicular dentro y fuera del predio, sobre todo de vehículos de carga. ✓ Se limitará el acceso sólo en las áreas autorizadas y se prohibirá a los trabajadores el acceso a las áreas vecinas. ✓ En el área donde se encuentra el banco no hay flora o fauna que pueda ser afectada, ya que los trabajos será solo la extracción de material. ✓ Se considerará la protección y estará	





acarreo del material. Incidentes de especies de fauna y flora con los trabajadores del proyecto.	estrictamente prohibido cualquier tipo de daño a la fauna y flora silvestre cercanas al área del proyecto. ✓ Se prohibirá a todo el personal portar artefactos que sean utilizados para dañar, cazar, capturar, perseguir, colectar, traficar y/o perjudique a las especies de flora y fauna silvestre que habiten cercanas a la zona del proyecto. ✓ Se impartirán pláticas de educación y capacitación ambiental en el personal que labore en el proyecto (choferes, operarios, macheteros, etc.), con el objeto que respeten la vida silvestre. ✓ Quedará estrictamente prohibido la construcción de nuevos caminos, que pudiesen afectar a poblaciones de flora y fauna. ✓ Si se es necesario se hará una reforestación en las colindancias del proyecto donde hay vegetación, utilizando especies que se encuentren actualmente en dichas áreas. No se deberán introducir especies exóticas durante las actividades de reforestación.	El constante pasó de la maquinaria al banco de extracción, las especies de fauna que llegaran a encontrar se desplazaran a lugares tranquilos evitando la zona de tránsito. La vegetación de los alrededores no se verá afectada ya que no se encuentran dentro del área en donde se realizan las actividades tanto de extracción de material pétreo como de transporte y clasificación.

PAISAJE		
Impacto ambiental	**Medida de prevención y/o mitigación**	**Observaciones**
Introducción de elementos (residuos, maquinaria, polvos, etc.) ajenos al paisaje natural.	✓ No se construirá infraestructura en el sitio de la extracción de material, la maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de extracción y de acuerdo a horarios establecidos. ✓ Implementación de acciones encaminadas a reducir la generación de polvos y partículas. ✓ Se mantendrán en buen estado vehículos y maquinaria para disminuir las emisiones y el impacto visual. ✓ Adecuado manejo y disposición de residuos domésticos generados por los trabajadores. ✓ Limpieza de los bancos cada temporada de lluvias por los residuos arrastrados por el rio.	La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerá, solo durante la extracción del material, quedando estrictamente prohibido el dejar en el banco de material pétreo la maquinaria, una vez finalizado los horarios de trabajo, la maquinaria deberá ser retirada de los bancos de material.

Impactos residuales





Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del proyecto es el siguiente:

En la actividad	Durante la vida útil	Después de la vida útil
- Impacto en la atmosfera, por el acarreo del material pétreo, los camiones de carga estarán generando emisión de gases de combustión y partículas de polvo. - Impacto visual, ya que habrá un constante movimiento de maquinará del banco de material a su destino final. - Impacto acústico, debido al ruido que producirá la maquinaria y por la realización de las actividades de extracción de material en el rio.	- Emisión de gases de combustión, por los camiones de carga durante el transporte de material del banco de extracción a su destino final. - Impacto visual, por el constante paso de la maquinaria - Impacto acústico, en la realización de las actividades de transporte	Impacto visual, los huecos de las áreas en donde se extrajo el material pétreo se volverán a rellenar por el arrastre de tierra en la temporada de lluvias, y se manejarán siguiendo las recomendaciones de la CONAGUA.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, a continuación se presentan los pronósticos ambientales bajo los escenarios de *"sin proyecto"*, *"con proyecto pero sin medidas de mitigación"*, *con proyecto pero con medidas de mitigación"*, los cuales se describen a continuación.

Escenario 1: Escenario de que el proyecto no se lleva a cabo.
El río aumentaría su grado se azolvamiento, originado que el mismo comience a cambiar su cauce y llegar a ocasionar un desborde en la temporada de lluvias. Así mismo el arrastre de estos sedimentos provocaría el azolvamiento de cuerpos de mismo el arrastre de estos sedimentos provocaría el azolvamiento de cuerpos de aguas –aguas abajo-, lo que afectaría los ciclos biológicos y productivos de especies comerciales en dichos cuerpos de agua.

Con respecto al medio socioeconómico, los prestadores de servicios y casas materialistas no percibirán los ingresos que se pudieran generar por la realización de la actividad, así como la venta de materiales para la construcción los empleos





asociados a este proyecto, aunque por el número de empleados que se espera contratar, el efecto benéfico será a nivel de individuos más que a nivel municipal o local.

Escenario 2: El proyecto se realiza sin un adecuado seguimiento e implementaciones de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la presente manifestación.

Se realizan las actividades de extracción sin tener las medidas preventivas, lo que lleva a la contaminación del suelo cuando se hacen actividades de reparación y mantenimiento a los camiones, que en algunos casos los choferes desobedecen, debiendo llevarlos a talleres autorizados. No se siguen las recomendaciones de la CONAGUA durante la extracción del material modificando el cauce del río y su relieve.

El proyecto se realiza con la implementación de las medidas propuestas en la presente manifestación

Se realiza el proyecto cumpliendo con cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental, los impactos que se tendrán principalmente en la operación del mismo son adversos moderadamente significativos en los factores como agua, suelo y atmosfera, pero estos impactos son mitigables o su rehabilitación es rápida. Existirá un ingreso por concepto de impuestos municipales, estatales y federales. Así mismo se realizarán las recomendaciones por parte de la CONAGUA para no modificar las condiciones del cauce del río por la realización de las actividades de extracción del material pétreo.

Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental contendrá y realizará las siguientes actividades:

Contratación de los servicios técnicos ambientales, para que realice las siguientes actividades:

a) Responsabilizarse con el desarrollador en dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente estudio, así como a las condicionantes emitidas por la autoridad competente.

b) Supervisión para el cumplimiento efectivo de las medidas

c) Tomar decisiones sobre aspectos ambientales inherentes al desarrollo del proyecto que pudieran presentarse y que escaparon en el presente análisis.

d) Elaboración y entrega de informes a la autoridad competente.

e) Acompañamiento y aclaración sobre aspectos ambientales del proyecto a las supervisiones que realice la autoridad competente.

- Se llevará a cabo el llenado de una bitácora donde se controle la supervisión de cada una de las actividades previstas y las sugeridas por la autoridad competente y registro de las fechas de revisión.

- Rondas para la vigilancia de la protección de la flora y fauna en el predio, desde la etapa de preparación del sitio hasta la operación del proyecto, cualquier anomalía deberá ser notificada y se aplicarán las medidas o sanciones necesarias para controlar cualquier desviación respecto a lo planteado para la operatividad y sustentabilidad ambiental del proyecto.





Por las características del proyecto, el promovente dará cumplimiento con las eyes, reglamentos y normas ambientales y de cualquier índole, por todas las acciones que se realizaran en el proyecto. Para lograr con ello el objetivo de respeto ambiental, se le informara a todo el personal que labore en el proyecto con respecto a cada una de las medidas que dé deberán llevar a cabo en el desarrollo del proyecto.

De acuerdo al análisis realizado, no existen elementos de juicio que sean indicativos que se pueda modificar radicalmente el SA existente, si se considera la implementación de medidas para evitar o reducir los impactos identificados, se puede visualizar que el proyecto no influirá en forma significativa.

Por lo anterior, esta unidad administrativa concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII, del RLGEEPAMEIA, al incluir en la MIA-P los pronósticos esperados, sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del proyecto y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P,** fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SAR**, del proyecto; de igual forma fueron empleados sistemas de georeferenciacion, prospección y toma de datos de campo, elaboración de mapas, planos y figuras y los análisis de impactos ambientales así como cartografiaras de INEGI y referencias bibliográficas, la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa, considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporto el **promovente** a lo largo de la MIA-P los cuales proporcionan la objetividad del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII, del **RLGEEPAMEIA.**

ANÁLISIS TÉCNICO.

Que con base en los anteriores argumentos, esta Unidad Administrativa dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** que obliga a esta unidad administrativa a considerar los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforman, y no únicamente lo recursos de que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en el considerando VI a XIII del presente oficio, esta unidad administrativa sustento su decisión en los siguientes razonamientos:





a) el proyecto pretende la extracción de material pétreo dentro del cauce del río Surcua con un área de 10,000.00 m^2, mismo que pretende extraer 5,796.00 m^3 por año y 17,388.00 m^3.

b) que el proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010., NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.** Tal y como quedó plasmado en el **considerando VII**

c) que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero partió de la base que el mismo se pretende desarrollar en un área que presenta modificaciones importantes de origen antropogenico y agropecuario con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecución del proyecto, no causara mayores impactos a los ya ocasionados a la zona.

d) que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; además de que el promovente contempla llevar a cabo medidas de mitigación y compensación dentro del **programa de vigilancia ambiental,** mismo que deberá de presentar ante esta unidad administrativa para su revisión y aprobación.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente,** a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto,** considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, , **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010., NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994;** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus





atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto Extracción de Materiales Pétreos Surcua 2026,** para la etapa operación, con pretendida ubicación en interior del cauce del río surcua, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Pétreos Surcua 2026",** con pretendida ubicación en interior del cauce del río Surcua, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero,

Las características técnicas, de ubicación, extracción y superficies de afectación de las obras del proyecto serán de acuerdo a lo que describe en el **considerando VI** del presente oficio resolutivo así como en la información presentada en el capítulo II de la MIA-P del proyecto en evaluación.

Dicho proyecto se **AUTORIZA para la extracción de un banco de material pétreo, durante un período de 03 Tres Años,** de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie (m^2)	Volumen en 3 años/18 meses (m^3)	Vol. a extraer. por año (Seis meses) (m^3)	Volumen a extraer por mes (m^3)
10,000.00	17,388.00	5,796.00	966.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de Tres Años**, para las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.





Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la ***PROFEPA****, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** y **considerandos VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar e esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por **ningún motivo**, la presente autorización constituye una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, enviando copia del acuse de





recibo correspondiente a la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,** que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del **proyecto**, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar **en un lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el Programa de Monitoreo para las actividades de extracción, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.





5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el Programa calendarizado de extracción, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar e integrar estrategias preventivas y compensatorias que atiendan simultáneamente el control de la erosión en las zonas altas de la cuenca y en el área de operación, implementando prácticas como la revegetación, manejo de escorrentías y restauración de áreas críticas.

7. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150; una vez obtenida dicha autorización deberá entregar una copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

8. Previo al inicio del proyecto, es obligatorio contar con todos los permisos correspondientes que garanticen la estabilidad del cauce y eviten daños ecológicos.

9. Hacer las extracciones exclusivamente dentro del sitio del proyecto.

10. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

11. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

12. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

13. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

14. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el **promovente**, deberá implementar un **Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

15. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de detectar especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.





16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041- SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

17. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

18. Deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así como a aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

19. Presentar un **programa de medidas de compensación ambiental** que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente, a través de la implementación de acciones de restauración y conservación en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, el cual deberá contener como mínimo:

    a. Ubicación del sitio propuesto.
    b. Superficie.
    c. Acciones a realizar.
    d. Calendario de actividades.
    e. Resultados esperados.
    f. Evidencia de los resultados obtenidos.

20. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

21. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General





para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

22. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el **proyecto**.

23. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su aprobación y seguimiento, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, **así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

24. Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

25. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

26. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

27. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

28. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:



29. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

30. Realizar la quema de materiales de desecho.

31. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.

32. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

33. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

34. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

35. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

36. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

37. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

38. Al término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

39. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 - Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**,



ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**.

Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

BIÓL. OSCAR TORRES ARREOLA

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JÚLIO CÉSAR GARCÍA VERGARA. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GOMÉZ SUATEGUI.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- alfredo.gomez@profepa.gob.mx .- para su conocimiento.-Edificio.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0007/05/26 y clave de proyecto 12GE2026MD023.

*OTA/MDJSM/OBG/HGA

